

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 9 de diciembre de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director de Producción, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DEL INTERIOR

20610 *RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la revocación de la utilidad pública de una asociación.*

El artículo 7 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE núm. 11, de 13-1-2004), dispone que la resolución de revocación de la utilidad pública de asociaciones adoptará la forma de orden del Ministro del Interior, publicándose la revocación en el Boletín Oficial del Estado.

En cumplimiento de la citada disposición, por la que se publica la revocación de la utilidad pública de la siguiente asociación:

Denominación	Municipio	Núm. Nal.	Orden de Revocación (Subsecretaría)
Asociación Acogida y Encuentro.	Guadalajara.	78085	28/10/2005

Madrid, 16 de noviembre de 2005.—La Secretaria General Técnica, María Victoria San José Villacé.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

20611 *RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se acuerda la publicación del Protocolo general por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Galicia en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3).*

Con fecha 24 de octubre de 2005, se ha suscrito un Protocolo General por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Xunta de Galicia en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría General dispone su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de noviembre de 2005.—El Secretario General, Salvador Barberá Sandez.

ANEXO

Protocolo general por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Xunta de Galicia en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3)

En Santiago de Compostela, a 24 de octubre de 2005.

INTERVIENEN

De una parte, D.^a María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Ministra de Educación y Ciencia, nombrada para dicho cargo por el Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 12.1.g) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y por la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, D.^a Laura Sánchez Piñón, Conselleira de Educación y Ordenación Universitaria, de la Xunta de Galicia, nombrada para dicho cargo por el Decreto 213/2005, de 3 de agosto, actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente.

De otra, D. Fernando X. Blanco Álvarez, Conselleiro de Innovación e Industria, de la Xunta de Galicia, nombrado para dicho cargo por el Decreto 213/2005, de 3 de agosto, actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente.

Las partes reconocen recíprocamente la capacidad para la firma de este protocolo y, por este motivo,

EXPONEN

Que el Ministerio de Educación y Ciencia y la Xunta de Galicia desean incrementar la relación de cooperación y coordinación de sus actuaciones en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, como un objetivo estratégico específico que quedó explícito en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) 2004-2007 y en el marco del desarrollo de los objetivos que establecen tanto el Plan Gallego de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica como el Plan de Financiación 2005-2010 del Sistema Universitario de Galicia.

Que la necesidad de afrontar los nuevos retos que se presentan con la implementación de los espacios europeos de educación superior y de investigación y el avance de una sociedad basada en el conocimiento requieren un importante esfuerzo en el incremento de la masa crítica de profesores-investigadores y de su potencial en el sistema de I+D y, particularmente, en las universidades.

Que le corresponde al Estado el «fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica», de acuerdo con el artículo 149.1.15.^a de la Constitución española. De manera específica, le corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, el impulso, la programación y la supervisión de las actividades del ministerio en materia de investigación científica y tecnológica, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1553/2994, de 25 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica del departamento y que se concreta en el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 7 de noviembre de 2003 y que tiene como uno de sus objetivos el incremento de los recursos humanos cualificados, mediante el Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos.

Que le corresponde a la Xunta de Galicia promover la investigación, en virtud de la competencia exclusiva que en dicha materia le confiere el artículo 27.19.º del Estatuto de Autonomía de Galicia.

Que por Orden de ECI/1520/2005, de 26 de mayo, del Ministerio de Educación y Ciencia, se estableció el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), que tiene los siguientes objetivos:

- Fomentar la incorporación estable de los profesores-investigadores con una trayectoria investigadora destacada en las universidades, en el CSIC y en otros organismos públicos de investigación, y demás centros de I+D.
- Favorecer la captación o recuperación de investigadores españoles o extranjeros de reconocida experiencia, para su incorporación al Sistema Español de Ciencia y Tecnología.
- Incentivar la incorporación al sistema nacional de I+D de nuevos investigadores con alto potencial investigador en grupos emergentes y consolidados.

d) Promover la intensificación de la actividad investigadora de los profesores-investigadores permanentes, contribuyendo así a incrementar la cantidad y la calidad de los investigadores y de los grupos de investigación.

Que, para la consecución de estos objetivos, el Programa I3 se desarrollará mediante la concesión de ayudas gestionadas por las comunidades autónomas, las universidades y demás centros de I+D, mediante dos líneas de actuación complementarias: la línea de incorporación estable y la línea de intensificación, de acuerdo con el párrafo tercero de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo.

Que el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007, en su capítulo 6, contempla que las acciones de cooperación y coordinación entre la Administración general del Estado y las comunidades autónomas se basarán, entre otros principios, en el establecimiento de protocolos generales y convenios específicos de carácter voluntario.

Y que, por todo lo dicho, las partes firmantes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del protocolo general.*—El objeto de este Protocolo General de Colaboración es determinar la participación de la Xunta de Galicia, a través de las Consellerías de Educación y Ordenación Universitaria y de Innovación e Industria, en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), en lo que se refiere al Sistema Universitario de Galicia y demás centros de I+D, estableciéndose el alcance de las relaciones de coordinación y cooperación entre las entidades firmantes.

Segunda. *Desarrollo del programa.*

1. El programa se desarrollará y ejecutará de acuerdo con lo establecido en la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, en este protocolo general y en los convenios específicos que se formalicen anualmente.

2. Podrán ser beneficiarios de las ayudas y acciones del programa a efectos de este acuerdo las entidades que se contemplan en el apartado cuarto de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, por aquellos puestos de carácter permanente que cumplan los requisitos de elegibilidad del apartado quinto y que sean ocupados de acuerdo con el apartado séptimo y con las normas estatutarias y régimen jurídico que le sea de aplicación, en el marco de lo establecido en este Protocolo General de Colaboración y en los convenios específicos que anualmente lo desarrollen.

3. Las Consellerías firmantes de este protocolo en la ejecución del programa podrán priorizar los centros con mejor y mayor productividad resultante de la aplicación de los fondos de este. Los centros en los que se desarrolle la investigación deberán poner a disposición de los investigadores las instalaciones y medios materiales necesarios para el desarrollo normal de su trabajo.

4. Las retribuciones que correspondan a los puestos de trabajo elegidos en la línea de incorporación estable del programa no podrán ser inferiores a las establecidas para un profesor titular de universidad en la Comunidad Autónoma de Galicia, con los incrementos legales que se apliquen anualmente.

Tercera. *Línea de incorporación estable.*

1. Esta línea de ayudas, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, persigue incentivar la captación y permanencia en el Sistema Español de Ciencia y Tecnología de profesores-investigadores españoles y extranjeros, con una trayectoria investigadora destacada.

2. Consistirá en una aportación con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia, por puesto de trabajo elegible, que podrá establecerse en los siguientes niveles de ayudas:

En el primer nivel, con la cuantía equivalente a las retribuciones de un Profesor/a titular de Universidad.

En el segundo nivel, con la cuantía equivalente a las retribuciones de un Profesor/a Catedrático/a de Universidad.

3. En el Convenio específico anual, a petición de las Consellerías abajo firmantes y, cuando corresponda, contando con la cofinanciación por parte de estas, podrá acordarse destinar parte de la dotación de esta línea a la financiación de acciones complementarias y que favorezcan el cumplimiento de los objetivos del programa.

4. A efectos de incentivar la captación de investigadores españoles o extranjeros con méritos excepcionales, que deseen incorporarse con carácter permanente al Sistema de Ciencia y Tecnología Español, podrá financiarse, en parte, con cargo a las ayudas del programa, la asignación de un complemento retributivo adicional, de acuerdo con la normativa vigente.

Cuarta. *Línea de intensificación.*

1. Esta línea de financiación, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, persigue incrementar la dedicación intensiva a la actividad de investigación, aprovechar al máximo el potencial y la capacidad de los investigadores y grupos de investigación emergentes y consolidados y estimular, al mismo tiempo, a la juventud con talento.

2. Esta línea de actuación consistirá en la aportación de los recursos que se establezcan en el convenio específico anual para compensar a la universidad por la dedicación prioritaria a la investigación de sus profesores-investigadores.

3. Las aportaciones económicas que se efectúen en la línea de intensificación se destinarán preferentemente a la contratación y retribuciones del personal que asuma la docencia correspondiente a los profesores-investigadores que se concentren en la investigación.

4. La Comunidad Autónoma de Galicia podrá cofinanciar esta línea de actuación del programa, en cuyo caso la aportación económica con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia, en esta línea de ayudas, podrá modularse sobre la base de los criterios de cofinanciación que se establezcan.

5. Los demás centros de I+D, distintos de las universidades, podrán contribuir a las acciones de incentivación de la actividad investigadora, incorporando con carácter temporal profesores-investigadores del Sistema Universitario de Galicia en sus centros y favoreciendo la movilidad investigadora.

Quinta. *Ámbitos de investigación.*—Los ámbitos de investigación que se considerarán preferentes en Galicia en el Programa I3, durante la vigencia de este Protocolo General de Colaboración, son los que establece el Plan Gallego de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica de la Xunta de Galicia, que apuesta por todas las áreas científicas y tecnológicas, en especial por la investigación básica o fundamental, bajo criterios de calidad y excelencia y que, a su vez, prioriza las líneas de interés estratégico para los sectores productivos o de gran transversalidad.

Sexta. *Convenio específico.*

1. Anualmente, las instituciones firmantes de este protocolo formalizarán un Convenio Específico con la concreción del importe que se destine con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia y, cuando las Consellerías participen en la cofinanciación del programa, con los compromisos económicos de éste, de acuerdo con lo que se establezca en el propio convenio específico y dentro de las disponibilidades presupuestarias.

2. Los Convenios específicos que se formalicen anualmente en ejecución de este Protocolo General de Colaboración deberán contener los compromisos necesarios para su ejecución y deberán concretar, como mínimo, los requisitos incluidos en el apartado noveno de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia efectuará las transferencias correspondientes a cada una de las Consellerías abajo firmantes del importe anual que corresponda, a partir de la firma del convenio específico, y de acuerdo con las condiciones de cumplimiento que se establezcan en dicho convenio y conforme a la normativa vigente.

Séptima. *Justificación y remanentes de fondos.*

1. La Xunta de Galicia, a través de las Consellerías firmantes de este protocolo, presentará al Ministerio de Educación y Ciencia, antes del 31 de marzo del ejercicio presupuestario inmediatamente posterior, una certificación conforme a que la transferencia ha sido integrada en su propio presupuesto y destinada a la financiación de los objetivos del programa, detallados en la cláusula primera de este Protocolo General de Colaboración.

2. Asimismo, tanto la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria como la Consellería de Innovación e Industria, deberán comprobar las justificaciones que les correspondan a las universidades y a otros centros de I+D beneficiarios de las ayudas del programa y, cuando proceda, ponerlas a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia y de los respectivos órganos de fiscalización y control de cuentas, según lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al terminar cada ejercicio, que estén en poder de la comunidad autónoma, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se emplearán en los siguientes ejercicios.

Octava. *Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa.*

1. La composición de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa incluida en el párrafo decimotercero de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, será la siguiente:

En representación de la Administración General del Estado:

El Secretario General de Política Científica y Tecnológica, que ocupará la presidencia.

La Directora General de Investigación.

El asesor de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1.b), de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

En representación de la Xunta de Galicia:

El Director General de Promoción Científica y Tecnológica del Sistema Universitario de Galicia, de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

El Secretario General de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

El Director General de I+D+i de la Consellería de Innovación e Industria.

El Secretario General de la Consellería de Innovación e Industria.

2. La representación podrá ser objeto de delegación y, cuando se ocupe, en virtud del cargo que se ocupe, de la oportuna sustitución.

Novena. *Intercambio de información.*—La Xunta de Galicia informará a la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica del desarrollo del programa y de sus incidencias, a efectos de realizar el seguimiento de la ejecución y resultados del programa y de la actualización de una base de datos, que será gestionada por la Dirección General de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, en coordinación con las comunidades autónomas.

Décima. *Vigencia del Protocolo General de Colaboración.*

1. Este Protocolo General de Colaboración entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta la fecha de finalización del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007. Podrá ser objeto de evaluación, revisión y prórroga, por períodos cuatrienales, de acuerdo con lo que se establezca en el Plan Nacional de I+D+I en aquel momento vigente.

2. En la fase de renovación cuatrienal del Protocolo General de Colaboración se procederá a revisar el estado de ejecución de los gastos con cargo al programa, así como a efectuar, si corresponde, los reajustes necesarios.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Protocolo General podrá ser resuelto por acuerdo mutuo y voluntario o por su denuncia por incumplimiento de alguna de las partes, a la que se le comunicará fehacientemente, previa audiencia de ella y con, por lo menos, dos meses de antelación. En cualquier caso, deberán cumplirse los compromisos asumidos con las universidades y otros centros de I+D, en el marco de este protocolo.

Undécima. *Naturaleza del protocolo.*—Este Protocolo General de Colaboración tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1 c) del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, y se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Duodécima. *Resolución de controversias.*

1. Este Protocolo General de Colaboración tiene naturaleza administrativa y rige, en su interpretación y desarrollo, el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La resolución de las controversias y conflictos que se puedan presentar sobre la interpretación y ejecución de este protocolo deberán solucionarse de mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa. Si no se pudiese alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán de ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercera. *Publicación.*—Este protocolo será publicado en el BOE y en el Diario Oficial de Galicia.

Y, por lo expuesto, las partes deciden suscribir, por duplicado y a un solo efecto, este Protocolo General de Colaboración, en el lugar y en la fecha arriba indicados.—La Ministra de Educación y Ciencia, María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.—La Conselleira de Educación y Ordenación Universitaria, Laura Sánchez Piñón.—El Conselleiro de Innovación e Industria, Fernando X. Blanco Álvarez.

20612 *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco de colaboración para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula».*

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia han suscrito un Convenio bilateral de colaboración, para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco de colaboración firmado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Entidad Pública Empresarial RED.es, para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula», por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicho Convenio.

Madrid, 29 de noviembre de 2005.—El Director General, José Luis Pérez Iriarte.

CONVENIO BILATERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES CONTEMPLADAS EN EL CONVENIO-MARCO DE COLABORACIÓN FIRMADO POR LOS MINISTERIOS DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO Y LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES, PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA «INTERNET EN EL AULA»

En Madrid, a 25 de octubre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dña. María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Ministra de Educación y Ciencia en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Ramón Luis Valcárcel Siso, Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 30 de diciembre), en representación de la Comunidad Autónoma de Murcia, y autorizado para la celebración del presente Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 22 de julio de 2005.

MANIFIESTAN

Primero.—Que el artículo 149.1.30.a) de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Que el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por las Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, dispone en su artículo 16.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.a) y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Que el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio; BOE 30.6.1999 de traspaso de funciones y servicios educativos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el anexo, apartado D).d: «La Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrán establecer, mediante convenio o acuerdo, los procedimientos de colaboración necesarios en materia de investigación educativa, educación a distancia, programas de alumnos, formación y perfeccionamiento del personal docente, de administración y de inspección educativa, edu-